



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: CLAUDIA PÉREZ PÉREZ.

DEMANDADO: YIMY SANGREGORIO HERNÁNDEZ.

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2022 00048 00.

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de nulidad de proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso presentada por la señora CLAUDIA PÉREZ PÉREZ contra YIMI SANGREGORIO HERNÁNDEZ.

Pretende la demandante se declare la nulidad de lo actuado en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso adelantado ante el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar radicado 20001-31-10-002-2010-00446, en el que se profirió sentencia de 4 de octubre 2010, toda vez que fue notificada mediante curador ad-litem vulnerandose su derecho de defensa toda vez que el demandante tenía pleno conocimiento de su dirección de notificación.

Advierte el despacho que la presente solicitud se radica en el proceso de 20001-31-10-003- 2022-00048, sin embargo, corresponde a una demanda que debe ser sometida a reparto ante los Magistrados de la Sala Civil Familia del Distrito Judicial de Valledupar, pues los supuestos fácticos y pretensiones de la misma son fundamento del recurso extraordinario de revisión y al tenor del artículo 32 del Código General del Proceso, las Sala de Familia de los Tribunales Superiores cuentan con aptitud legal para conocer “3. *Del recurso de revisión contra las sentencias dictadas en asuntos de familia por los jueces de familia y civiles*”, careciendo esta judicatura de competencia para asumir su conocimiento, máxime que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la profirió pues ha culminado su actividad jurisdiccional.

Preciso es señalar que de conformidad al artículo 25 del Acuerdo PSAA12-9184 de enero 30 del 2012 emanado de la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura, por medio del cual se establecen medidas para la implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Valledupar, le corresponde a este juzgado conocer de los procesos ordinarios y abreviados en los que hubiere sido admitida la demanda antes del 1º de febrero del año 2012, dentro del mismo limite los procesos ejecutivos en los que hubiere sido proferido mandamiento de pago y los procesos sin trámite y expedientes archivados provenientes de los juzgados que ingresan a la oralidad debido a la reactivación de los mismos por la actuación de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia la presente demanda formulada a través CLAUDIA PÉREZ PÉREZ contra YIMI SANGREGORIO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: Enviar el expediente a la Sala Civil Familia del Distrito Judicial de Valledupar, para que, si a bien lo tiene, imprima el trámite correspondiente a la demanda de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011c619f6a277a4f5055ad741b4328767bd6abba323eb5d0364f7645f8bed9fb**

Documento generado en 12/12/2022 04:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>